

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR ”.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO  
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR**, a iniciativa del congresista **José Ernesto Cueto Aservi**, representante en su oportunidad del Grupo Parlamentario Renovación Popular; por el que propone la “Ley que autoriza la disposición de bienes inmuebles en el sector interior”.
- **Proyecto de Ley N° 12870/2025-CR**, a iniciativa de la congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, representante del Grupo Parlamentario Renovación Popular; por el que propone la “Ley de protección y uso exclusivo de los inmuebles de la Policía Nacional del Perú”.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Octava Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **17** de noviembre de 2025, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular); **Yorel Kira, Alcarraz Agüero** (Podemos Perú); **Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Elva Edhit, Julón Irigoín**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR ”.**

(Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Alejandro, Muñante Barrios** (Renovación Popular); **Margot, Palacios Huamán** (Juntos Por el Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Héctor, Valer Pinto** (Somos Perú) y **José Daniel, Williams Zapata** (Avanza País - Partido de Integración Social); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Con licencia de los señores congresistas **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Segundo Toribio, Montalvo Cubas** (Perú Libre) y **Fernando Miguel, Rospigliosi Capurro** (Fuerza Popular).

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa**

En la exposición de motivos de ambos proyectos, se indica que la iniciativa legislativa tiene como finalidad que además de los recursos presupuestales asignados a la Policía Nacional; la propia institución pueda generar recursos económicos propios que no tengan origen fiscal, a fin de ayudar al sostenimiento y sustentabilidad económica institucional y brindar un mejor servicio policial a la comunidad y desarrollar una política de bienestar para el personal policial, de igual forma como lo tienen las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, señala que, actualmente, está en vigencia la Ley N° 29006, ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, publicada el 20 de abril de 2007, la cual "Autoriza al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

se obtengan para los fines a que se refiere la ley”: no considerándose en dicha norma al Ministerio de Interior y a la Policía Nacional del Perú como su Órgano de Ejecución.

## **I.2. Antecedentes procedimentales**

- **Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de noviembre de 2022; siendo decretado y recibido el 14 de noviembre de 2022 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como principal comisión dictaminadora. Se decretó a la Comisión de Vivienda y Construcción, como segunda comisión. Cabe mencionar que la Comisión de Vivienda y Construcción en la en su Décimo Séptima Sesión ordinaria, celebrada el 3 de junio de 2025, aprobó por MAYORIA el dictamen que aprueba la presente iniciativa.
- **Proyecto de Ley N° 12870/2025-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de octubre de 2025; siendo decretado y recibido el 20 de octubre de 2022 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

## **I.3. Antecedentes parlamentarios**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

En el periodo parlamentario 2016-2021 se presentó el 20 de marzo de 2021, el Proyecto de Ley N° 7749/2020-CR del Grupo Parlamentario Unión por el Perú, del congresista Rubén Pantoja Calvo; el mismo que fuera decretado a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas.

La iniciativa proponía promover la mejora de la gestión inmobiliaria de los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú; el mismo que al término del periodo parlamentario fue remitido al archivo al inicio del nuevo periodo parlamentario, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

#### **I.4. Opiniones solicitadas**

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

#### **Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

| Fecha      | Institución                                         | Documento                              |
|------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 16.11.2022 | Ministerio del Interior                             | Oficio N° 886-2022-2023-CDNOIDALCD/CR  |
| 16.11.2022 | Presidencia del Consejo de Ministros                | Oficio N° 887-2022-2023-CDNOIDALCD/CR  |
| 16.11.2022 | Superintendencia Nacional de Bienes Estatales       | Oficio N° 888-2022-2023-CDNOIDALCD/CR  |
| 16.11.2022 | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  | Oficio N° 889-2022-2023-CDNOIDALCD/CR  |
| 16.11.2022 | Defensoría del Pueblo                               | Oficio N° 890-2022-2023-CDNOIDALCD/CR  |
| 16.11.2022 | Contralor General de la República                   | Oficio N° 891-2022-2023-CDNOIDALCD/CR  |
| 16.11.2022 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos           | Oficio N° 892-2022-2023-CDNOIDALCD/CR  |
| 30.11.2022 | Comandancia General de la Policía Nacional del Perú | Oficio N° 1100-2022-2023-CDNOIDALCD/CR |

**Fuente y elaboración:** Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

#### **Proyecto de Ley N° 12870/2025-CR**

| Fecha      | Institución                                   | Documento                              |
|------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------|
| 23.10.2025 | Ministerio del Interior                       | Oficio N° 0556-2025-2026-CDNOIDALCD/CR |
| 23.10.2025 | Presidencia del Consejo de Ministros          | Oficio N° 0554-2025-2026-CDNOIDALCD/CR |
| 23.10.2025 | Superintendencia Nacional de Bienes Estatales | Oficio N° 0557-2025-2026-CDNOIDALCD/CR |
| 23.10.2025 | Ministerio de Economía y Finanzas             | Oficio N° 0555-2025-2026-CDNOIDALCD/CR |

**Fuente y elaboración:** Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

### I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen,

Solo se han recibido los siguientes documentos en respuesta al **Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR** con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

| Fecha de recepción | Institución                                        | Documento                      |
|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------|
| 05/12/2022         | Superintendencia de Bienes Nacionales              | OFICIO N° 00915-2022/SBN       |
| 12/12/2022         | Presidencia del Consejo de Ministros               | OFICIO N° D003282-2022-PCM-SG  |
| 08/01/2024         | Ministerio de Economía y Finanzas                  | OFICIO N° 026-2024-EF/10.01    |
| 14/02/2023         | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | OFICIO N° 076-2023-VIVIENDA/DM |
| 02/11/2023         | Ministerio del Interior                            | OFICIO N° D002788-2023-IN-SG   |

**Fuente y elaboración:** Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

#### I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas

- **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, remitió el Oficio N° 00915-2022/SBN de fecha 5 de diciembre de 2022, suscrito por el Superintendente de la mencionada institución; donde indica que siendo un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, le corresponde remitir su opinión a este para que como ente rector lo remita a la Comisión.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

- **Presidencia del Consejo de Ministros** remite el Oficio N° D003282-2022-PCM-SGL del 12 de diciembre de 2022, suscrito por su secretario general; adjuntando el Informe N° D001818-2022-PCM-OGAJ del 7 de diciembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye: i) no le corresponde emitir opinión ii) que el pedido se encuentran dentro del ámbito de las competencias del Ministerio del Interior, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del Ministerio de Economía y Finanzas, trasladándose a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado, para que remitan las opiniones a esta comisión.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, remite el OFICIO N° 026-2024-EF/10.01, con fecha 8 de enero 2024, firmado por el ministro Alex Alonso Contreras Miranda, el cual anexa el INFORME N° 0188-2023-EF/54.02 firmado por la señora Pamela Hawkins Tacchino Directora Dirección de Normatividad Dirección General de Abastecimiento, el que concluye con lo siguiente: *“Considerando lo expuesto, esta Dirección, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Bienes Inmuebles, observa el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, “Proyecto de Ley que autoriza la disposición de bienes inmuebles en el sector interior”, por cuanto, colisiona con los fines del SNA, en tanto dichos bienes deberían estar destinados a una finalidad pública”.*
- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, remitió el OFICIO N° 076-2023-VIVIENDA/DM, de fecha 14 de febrero del año 2023, estableciendo como conclusión:  
*“Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal y tomando en consideración las opiniones emitida por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, “Ley que autoriza la disposición de bienes inmuebles del sector Interior” resulta innecesario, debido a que lo dispuesto en él, ya se encuentra regulado en la legislación vigente”.*
- **Ministerio del Interior**, quien respondió con OFICIO N° D002788-2023-IN-SG, de fecha 02 de noviembre del 2023, firmado por la Secretaria General señora Tabata

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

Vivanco del Castillo, adjuntado el Informe N° D000685-2023-IN-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, concluyendo con la viabilidad de la propuesta y plantea dos observaciones, las que reproducimos:

*3.9. Mediante el MEMORANDO N° 000237-2023/IN/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior el Informe N° 000308-2023/IN/OGPP/OP elaborado por la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General, en el cual se emite principalmente la siguiente opinión técnica sobre el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio:*

*“(…)”*

*2.5 Asimismo, cabe mencionar que, en el análisis Costo Beneficio del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, se señala que “(…) la eventual aprobación de la presente iniciativa legislativa, no crea ni aumenta el gasto público, toda vez que, de acuerdo a las competencias propias del Poder Ejecutivo, correspondería a este poder del Estado, la posterior inclusión de una partida en el presupuesto anual para su materialización”; sin embargo, los gastos que se generarían producto de la aplicación de proyecto de ley, se financiarían con cargo a los recursos a recibir por la disposición o administración comercial de los inmuebles, por lo que, dicho análisis costo beneficio debe reformularse.*

*2.6. Adicionalmente, considerando lo establecido el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, no permitiría financiar las acciones descritas en el artículo 4 del referido proyecto de ley con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR, provenientes de la venta de bienes inmuebles, toda vez que, de percibir dichos ingresos pertenecerían al tesoro público.*

*2.7. Finalmente, a fin de viabilizar el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, es necesario que se incluya un artículo en el cual se exonere al Ministerio del Interior del referido Decreto Supremo, a fin de que el Ministerio del Interior*

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

*conforme al artículo 1° del referido proyecto de Ley, pueda incorporar y ejecutar los recursos a percibir por la disposición de los bienes inmuebles a ser destinados a los fines señalados en el artículo 4° del citado proyecto de Ley.*

### 3. CONCLUSIONES

*3.1. La Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, solicita opinión presupuestal respecto del texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, que propone la “Ley que autoriza la disposición de bienes inmuebles en el sector Interior”.*

*3.2. La Oficina de Presupuesto, emite opinión técnica del Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, considerando Viable con observaciones, por lo considera necesario que se incluya un artículo en el cual se exonere al Ministerio del Interior del Decreto Supremo N° 043-2022- EF, a fin de que el Ministerio del Interior pueda incorporar a su presupuesto institucional, los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes inmuebles conforme al artículo 1° del referido proyecto de Ley y puedan ser destinados a los fines señalados en el artículo 4° del citado proyecto de Ley.*

*3.3. El análisis Costo Beneficio del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, debe reformularse en concordancia a los ingresos a percibir por la administración y disposición de los bienes inmuebles de su propiedad, señalado en su artículo 1.*

*(...)”*

*3.23. Por otro lado el artículo 5 del texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3512/2022- CR señala que: El Ministerio del Interior informa semestralmente, bajo responsabilidad, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la situación de los inmuebles del sector y la aplicación de la presente Ley, al respecto se debe tomar en consideración lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, el mismo que establece las*

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR ”.**

*funciones del Ministerio del Interior, lo cual conllevaría a destinar recursos humanos a fin de que se pueda informar a la citada Comisión del Congreso de la República, dejando de lado otras funciones encomendadas a dicho personal. En tal sentido, esta Oficina General es de la opinión que se debe reformular el plazo de seis meses a un año por el cual el Ministerio del Interior informa a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la situación de los inmuebles del sector y la aplicación de la presente Ley.*

*IV. CONCLUSION: Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR, por el que se propone, con un texto sustitutorio, la Ley autoriza la disposición de inmuebles del sector Interior resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 3.9 al 3.23 del presente informe**”.*

#### **I.5.2. Opiniones Ciudadanas**

Al momento de elaboración del presente documento, no se han recibido opiniones ciudadanas.

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

- **Proyecto de Ley N° 3512/2022-CR,** La fórmula legal propuesta es la siguiente:

### **LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR INTERIOR**

#### **Artículo 1°.- Autorización de actos de disposición**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

*Autorízase al Ministerio del Interior y a su Órgano de Ejecución (Policía Nacional del Perú) a realizar actos de administración y disposición a título oneroso de los bienes inmuebles de su propiedad que sean considerados no necesarios para el cumplimiento de objetivos específicos o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que refiere la presente Ley.*

**Artículo 2°.-Desafectación y transferencia**

*Transfíranse, en propiedad, al Ministerio del Interior o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de orden interno, orden público y de seguridad ciudadana al ministerio u órgano de ejecución antes señalados al 31 de diciembre de 2022, sin costo ni carga algunos.*

*Los inmuebles afectados en uso al Ministerio del Interior o a su Órgano de Ejecución, por otra entidad pública, sólo podrán ser transferidos si dicha entidad manifiesta expresamente su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad.*

*Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación con finalidad específica distinta de los fines u objetivos a que se refiere la presente Ley.*

*La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.*

**Artículo 3°.- Informe técnico y autorización**

*El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, según sea el caso, formularán un informe técnico que justifique la disposición del inmueble, incluyendo el acto de disposición o administración comercial más beneficioso e idóneo, con la finalidad de obtener el máximo provecho económico, el mismo que será aprobado por el ministro o por el Comandante General respectivo, según corresponda.*

**Artículo 4°.- De los fondos**

*El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, percibirán los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes inmuebles conforme al artículo 1°. Los recursos que se obtengan son administrados por el Ministerio del Interior o por su*

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

*Órgano de Ejecución, según corresponda, a efectos exclusivamente de las siguientes finalidades:*

- a) Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial y civil;*
- b) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de la Policía Nacional;*
- c) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía Nacional;*
- d) Reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal policial.*

*El Ministerio del Interior o su Órgano de Ejecución, podrá celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.*

*La aplicación de la presente Ley es supervisada por la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional del Ministerio del Interior o de su Órgano de Ejecución, según corresponda.*

**Artículo 5°.- Informe al Congreso de la República**

*El Ministerio del Interior deberá informar semestralmente bajo responsabilidad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la aplicación de la presente Ley.*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** *Excepcionalmente, serán objeto de actos de disposición los inmuebles necesarios para Orden Interno, Orden Público y de Seguridad Ciudadana, especialmente los ubicados en áreas urbanas que almacenen materiales que representen un riesgo para la población, siempre que sean reemplazados por otros o los recursos que se obtengan se inviertan en inmuebles destinados a los mismos fines, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el artículo 3°.*

**SEGUNDA.-** *No están comprendidos dentro de la aplicación de la presente ley, los inmuebles que se encuentran en proceso judicial, hasta su culminación. Tampoco se encuentran comprendidos los inmuebles que hayan sido transferidos en*

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

*propiedad al Ministerio del Interior o a su órgano de ejecución por otra modalidad distinta a la establecida en el artículo 2°.*

**TERCERA.-** *A fin de posibilitar los contratos de fideicomiso que celebren el Ministerio del Interior o su órgano de ejecución para financiar exclusivamente los fines establecidos en los literales a), b), c) y d) del artículo 4°, se dispone que los recursos que se obtengan por los actos de administración y disposición establecidos en el artículo 1° pueden destinarse al servicio de la deuda que derive de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiar dichas finalidades.*

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** *Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Interior, se aprobarán las normas reglamentarias y complementarias que se requiera para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** *La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.*

- **Proyecto de Ley N° 12870/2025-CR,** La fórmula legal propuesta es la siguiente:

### **LEY DE PROTECCIÓN Y USO EXCLUSIVO DE LOS INMUEBLES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por finalidad garantizar el saneamiento físico-legal y la seguridad jurídica de los bienes inmuebles de la Policía Nacional del Perú, a efectos de consolidar su titularidad, asegurar el cumplimiento eficiente de la función policial y destinar su uso al bienestar integral de la familia policial.*

#### **Artículo 2.- Transferencia de dominio**

*Priorícese, por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la transferencia en propiedad, a título gratuito, a favor de la Policía Nacional del Perú, de los inmuebles de dominio estatal actualmente afectados en uso con fines policiales,*

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

*independientemente de la denominación registral con la que figuren. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo aquellos bienes que se encuentren afectados a fines distintos a la función policial o sometidos a un proceso judicial en trámite.*

**Artículo 3.- Uso exclusivo e intangibilidad**

*Los bienes inmuebles de la Policía Nacional del Perú se destinan de manera exclusiva a la función policial y al bienestar de su personal y sus familias. Declárase su intangibilidad, quedando prohibida toda forma de invasión, ocupación ilegal o acto que perturbe su posesión o propiedad. Las autoridades de los tres niveles de gobierno están obligadas a garantizar la protección efectiva de dicha intangibilidad.*

**Artículo 4.- Administración y disposición de bienes**

*Facúltase a la Policía Nacional del Perú para administrar los bienes inmuebles de su propiedad, priorizando el destino de los recursos que se generen a programas de vivienda, salud, educación, recreación y otros servicios orientados al bienestar integral de la familia policial.*

**Artículo 5.- Transferencia excepcional a favor de programas de vivienda**

*Los inmuebles de la Policía Nacional del Perú conforme a la normativa vigente, de forma excepcional podrán ser enajenados a título oneroso a favor de programas de vivienda para el personal policial.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

**III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Resolución N° 1050-2019-IN, Sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA**

##### **IV.1. Análisis sobre el marco normativo**

El artículo 44 de la **Constitución Política del Perú** establece como deber primordial del Estado garantizar la seguridad de la Nación y proteger a la población frente a amenazas internas y externas. Asimismo, el **artículo 166** dispone que la **Policía Nacional del Perú (PNP)** tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento 7, señala que “*el orden interno es sinónimo de orden policial*,”

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

*ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue”.*

Desde una visión funcional del Estado diremos que el artículo 119 de la Constitución Política del Perú señala que, la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

Ahora bien, para cumplir con dicha misión constitucional, todas las instituciones públicas deben prestar estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual precisa que, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la **obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal**, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, **priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos**. Así, el literal d) del artículo 5 de la Ley, establece que una de las acciones que fundamenta el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta en la mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

En el caso del sector Interior, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior señala que, éste ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por su parte, el artículo 3 de la precitada norma, establece que, el sector interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él. Así, respecto a la Policía Nacional del Perú, el artículo 11 indica que es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

del Interior; además, la Constitución Política del Perú, la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento determinan su organización y funciones.

En el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

En ese orden de ideas, el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, precisa que, **las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley** (entre ellos el Ministerio del Interior), **deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración**, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que **es función, atribución y obligación de las entidades procurar que los predios de su propiedad o los que estén bajo su administración, mantengan o incrementen su valor de acuerdo con la finalidad asignada.**

En este punto, cabe hacer una precisión y es que, de acuerdo con el artículo 3 del TUO de la Ley 29151, los bienes estatales se circunscriben a los predios y están dentro del ámbito de aplicación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; mientras que, según el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, los bienes inmuebles son las edificaciones bajo administración de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo, están dentro del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Abastecimientos.

En cuanto a los actos de disposición, el artículo 11 del TUO de la Ley 29151 señala que, las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, **disposición**, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento. Así, el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29151 señala que, **todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable**, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

Por otra parte, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que, la disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva. Asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento dispone que, los actos de disposición de bienes inmuebles posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de estos, a través del traslado de propiedad, mediante la transferencia, permuta u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA.

En lo que respecta a la Administración de los bienes inmuebles del Ministerio del Interior, el artículo 91 de la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por la Resolución N° 1050-2019-IN, señala que, la **Oficina de Control Patrimonial** es la unidad orgánica encargada de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas a la **administración, supervisión y disposición de los bienes patrimoniales del Ministerio del Interior** como Unidad Ejecutora y de los que se encuentran bajo su administración, efectuando su control y supervisando su estado de

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

conservación y mantenimiento. Depende jerárquicamente de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Mientras que, la administración de los inmuebles de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, corresponde a la **Dirección de Administración**, toda vez que es el órgano de apoyo administrativo responsable de planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades referidas a los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como del **control patrimonial** de la Unidad Ejecutora a su cargo. Asimismo, esta Dirección **gestiona el control patrimonial, administra la infraestructura y los recursos logísticos estratégicos de la Policía Nacional del Perú a fin de atender los requerimientos de los distintos órganos y unidades orgánicas de la Institución Policial a nivel nacional, que le sean encargados para garantizar el cumplimiento de la función policial.**

En tanto, el artículo 65 del precitado Reglamento señala que, la **División de Infraestructura** es la unidad orgánica responsable de **controlar y administrar la infraestructura asignada o de propiedad de la Policía Nacional del Perú** dentro del ámbito de su competencia; así como, proponer, programar, coordinar, ejecutar, controlar, participar y evaluar las actividades referidas al desarrollo de la infraestructura en la Institución Policial y las que le sean encargadas, en el marco de los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Director General de la Policía Nacional del Perú; conforme a la normativa sobre la materia.

El numeral 11 de la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que, **las Unidades de Administración de las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú**, dependerán del titular del órgano correspondiente de la Policía Nacional del Perú o del Secretario por delegación expresa, y **tienen como función, dirigir y supervisar el registro y control de los bienes patrimoniales e infraestructura de la Unidad Ejecutora; así como, el saneamiento físico-legal, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente.**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

Es decir, por Ley se establece que la Policía Nacional del Perú, tiene autonomía administrativa y operativa, y mediante reglamento se le reconoce la función de, entre otras acciones, realizar el control patrimonial y saneamiento físico legal de los predios donde se brinda un servicio público acorde con los fines institucionales.

La normativa vigente, no obstante, **excluye al Sector Interior** de un régimen de aprovechamiento económico de sus inmuebles, pese a que el **Sector Defensa** sí lo posee mediante la **Ley 29006** (2007), que autoriza actos de disposición de bienes no necesarios para la función militar. Esta asimetría legal crea una brecha institucional que limita la sostenibilidad económica del Ministerio del Interior y de la PNP.

En aplicación del **principio de igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2, de la Constitución)**, resulta legítimo extender al Sector Interior el mismo marco habilitante que posee el Sector Defensa, respetando los límites de la **Ley 29151**, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y de su reglamento aprobado por el **D.S. 008-2021-VIVIENDA**, así como del **Decreto Legislativo 1439**, que regula el Sistema Nacional de Abastecimiento. La iniciativa armoniza estos regímenes, sin derogar ni invadir competencias de la **SBN** o del **MEF**, sino precisando un tratamiento sectorial compatible con la gestión descentralizada del patrimonio público.

Doctrinalmente, la propuesta responde al principio de **eficiencia administrativa** consagrado en el artículo 4 de la **Ley 27658**, Ley Marco de Modernización del Estado, que ordena optimizar el uso de los recursos públicos y eliminar duplicidades.

La fórmula legal es una propuesta de ley nueva que busca ordenar la situación de los inmuebles asignados al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú; con la finalidad de que se realicen actos de administración o de disposición a título oneroso.

Por consiguiente, la Comisión considera viable la propuesta y de darse la aprobación de la presente ley producirá los siguientes efectos concretos:

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

- a) Se incorpora al ordenamiento jurídico nacional una norma de carácter especial que autoriza al Ministerio del Interior y a la PNP a disponer de los bienes inmuebles de su propiedad no estratégicos, en concordancia con la Ley N.º 29151, su reglamento, y el D.L. 1439.
- b) No se derogan las normas existentes, pero se precisan sus alcances para el ámbito sectorial del Interior, garantizando la compatibilidad entre los sistemas nacionales de bienes estatales y de abastecimiento.
- c) Se amplía la aplicación del modelo de autogestión patrimonial ya vigente en el Sector Defensa (Ley N.º 29006) al Sector Interior, eliminando un vacío legal histórico.

Desde la óptica constitucional, la propuesta no contraviene el principio de unidad del Tesoro Público ni el artículo 79 de la Constitución, en tanto no genera gasto ni incrementa el presupuesto público, sino que habilita una fuente propia de financiamiento institucional. El Tribunal Constitucional, en la STC N.º 00018-2021-PI/TC, ha precisado que el Congreso puede dictar leyes que constituyan “fuentes habilitantes” para la generación de ingresos sectoriales, siempre que el gasto sea determinado posteriormente por el Ejecutivo en el marco de la programación presupuestal.

#### **IV.2. Análisis de las opiniones e información solicitadas**

Las opiniones institucionales muestran coincidencias en cuanto a la necesidad de precisar el alcance normativo de la iniciativa, mas no en negar su pertinencia. Así el Ministerio del Interior (Oficio D002788-2023-IN-SG) consideró viable con observaciones el proyecto, sugiriendo adecuaciones presupuestales y un plazo anual para rendir informes al Congreso, lo que fue incorporado en un texto sustitutorio. Por su parte el Ministerio de Economía y Finanzas MEF (Oficio 026-2024-EF/10.01) advirtió que los ingresos derivados de la disposición de inmuebles deben integrarse al Tesoro Público. No podemos dejar de mencionar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Superintendencia de Bienes Estales recordaron que el régimen general de bienes estatales ya prevé actos de

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

disposición; sin embargo, la doctrina administrativa reconoce que la especialización sectorial no contradice el principio de unidad del patrimonio estatal, siempre que se respete la rectoría de la SBN.

Las opiniones resaltan la propuesta introduce mecanismos de transparencia y control: la intervención de la Contraloría General y la obligación de reportar periódicamente al Congreso. Además, habilita la posibilidad de contratos de fideicomiso para canalizar recursos, conforme al artículo 241 de la Ley N.º 26702, Ley General del Sistema Financiero, lo que asegura profesionalización y control en la gestión patrimonial.

#### **IV.3 Análisis técnico de la propuesta**

Desde una perspectiva técnica, el proyecto no genera gasto público directo ni contraviene la Ley de Presupuesto, dado que los recursos obtenidos provendrán de actos onerosos de disposición y se destinarán a fines institucionales de bienestar policial: vivienda, salud, educación y equipamiento. Esto se alinea con el principio de **autofinanciamiento institucional** reconocido en el artículo 80 de la Constitución y en el marco del **Sistema Nacional de Endeudamiento Público** (Ley 28563).

Al respecto, cabe citar el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual señala que, los bienes estatales se circunscriben a los predios de dominio privado y de dominio público. Este último, se encuentra regulado en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos: “*Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico*”. Esto, en concreto, significa que, los bienes de dominio público por regla general se encuentran fuera del mercado, al haberse afectado a un uso público o a un servicio público, encontrándose privado de su libre disposición, precisamente por ello, son inalienables e imprescriptibles.

Sobre los predios estatales de dominio privado, Jiménez Murillo señala que, son aquellos bienes estatales que tienen la condición jurídica de propiedad (con título de adquisición de

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

dominio y de inscripción registral), los que no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público. En buena cuenta, los bienes de dominio privado son identificados como tales en tanto no ostenten ninguno de los destinos constitutivos propios de los bienes de dominio público (uso y servicio público). Por tanto, su característica esencial es que sirvan a usos privativos institucionales, en los que los ciudadanos no tienen intervención ni acceso para la utilización, sino más bien son los servidores estatales los asignatarios en cuya esfera administrativa se encuentra el dominio de los bienes. Las entidades públicas ejercen el derecho de propiedad respecto de dichos bienes con todos sus atributos, conforme a la normativa del derecho público, el derecho privado (derecho civil) se constituye como la disciplina supletoria, que refuerza el marco normativo de los bienes públicos en todo lo que el primero no aborda y en tanto corresponda a su naturaleza física como jurídica<sup>1</sup>.

Sobre el particular, el literal d) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que, es una garantía que rige el Sistema Nacional de Bienes Estatales que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título **oneroso**, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación.

De lo expuesto, se colige que, sólo los bienes de dominio privado del Estado pueden ser puestos a disposición del ámbito privado para la adquisición de algún derecho real, dentro de los actos de administración o disposición del Estado.

Como se puede advertir, la iniciativa legislativa involucra el derecho de propiedad, consagrado como derecho fundamental en el numeral 16 del artículo 2 de la carta constitucional, sobre el cual, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 26 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2003-AI/TC ha señalado que: “(...) *En la propiedad no sólo reside un derecho, sino también un deber: la obligación de explotar el bien conforme a*

<sup>1</sup> JIMENEZ MURILLO, Roberto (2020). El Régimen Legal de los bienes del Estado. Fondo Editorial PUCP. (Perú). Pág. 131.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

*la naturaleza que le es intrínseca, pues de esa manera está garantizado el bien común. Ello requerirá la utilización de los bienes conforme a su destino natural en la economía (...).*

Es decir, de acuerdo con la naturaleza intrínseca del derecho de propiedad, este debe ser explotado por su propietario. El Estado debe darle aprovechamiento a sus bienes, buscar el máximo beneficio económico de los predios de su propiedad, a efectos que puedan ser invertidos para su propio beneficio.

Esto se desprende tanto del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, como del numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de dicha ley, citados en el análisis del marco normativo del presente dictamen, según los cuales, las entidades estatales deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y mantener o incrementar su valor de acuerdo a la finalidad asignada.

En ese sentido, esta Comisión considera que el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú como órgano ejecutor, por ley, deben usar eficientemente sus bienes y aprovecharlos económicamente en concordancia con la finalidad que cumplen como encargados del orden interno y la seguridad ciudadana, tal como lo realiza el sector Defensa como responsable de la defensa nacional.

Además, existe legislación similar la Ley N° 29006, que autorizó al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos.

Dicha ley fue emitida en mérito a que, al año 2007, año de su promulgación no todos los inmuebles administrados por las Fuerzas Armadas se encontraban registrados como propiedad de estas, existían bienes en afectación en uso, reservados para la Defensa Nacional, que sólo podían ser usados para los fines para los cuales fueron entregados, es

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

decir, no podían disponer de ellas, lo que no les permitía la generación de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de este sector. Situación que cambió con la dación de la mencionada norma. Sin embargo, pese a que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú integran, en conjunto, el Sistema de Defensa Nacional, el sector interior no cuenta, a la fecha, con una norma de similar naturaleza.

El saneamiento físico legal sobre los inmuebles del Estado tiene por finalidad formalizar o perfeccionar el derecho que se tenga sobre estos. El procedimiento de saneamiento es de suma importancia, en la medida que permite que el Estado registre y resguarde los inmuebles sobre los cuales es titular. El hecho que el Estado tenga debidamente saneados sus inmuebles permite y facilita los proyectos públicos de inversión.

Resulta indispensable que, así como se hizo con el sector Defensa, también se autorice al sector interior, a través de una norma especial, para que disponga, a título oneroso, de los predios de su propiedad, siempre que estos no sean considerados necesarios para el cumplimiento de objetivos específicos.

Por lo que, a criterio de esta Comisión, resulta sumamente necesario que la Policía Nacional del Perú pueda realizar todos los actos necesarios sobre los bienes inmuebles de su propiedad o afectados en uso o reservados para fines de orden interno, orden público y de seguridad ciudadana.

Además, a fin de coadyuvar a la solución del problema de saneamiento físico legal, es necesario también que se transfiera, en propiedad, los inmuebles que se encuentran en posesión del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, a fin de que puedan disponer libremente de ellos, obteniendo recursos económicos que sirvan para el cumplimiento de ciertos objetivos como, el promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial y civil, reconstruir y habilitar a infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía y reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal policial.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

Para ese efecto, de conformidad con el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 29151, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú como órgano de ejecución deberán emitir un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como el análisis sobre la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

La comisión considera que la eficiencia patrimonial estatal exige convertir los activos subutilizados en recursos productivos al servicio del interés público, sin perder su naturaleza de propiedad estatal. En ese sentido, el proyecto moderniza la gestión patrimonial del Sector Interior y refuerza la política de transparencia en el uso de activos públicos.

#### **IV.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La Comisión considera que la necesidad de la propuesta está en la carencia de un marco que permita a la Policía Nacional y al Sector Interior disponer de sus inmuebles improductivos, limitando su capacidad de inversión social y logística. De acuerdo con datos del MININTER (2024), más del 30 % de sus predios urbanos están subutilizados o en litigio, sin posibilidad legal de enajenación o arrendamiento. Esta situación contrasta con la experiencia positiva del Sector Defensa, que, desde 2007, ha generado recursos propios por más de S/ 300 millones aplicando la Ley 29006.

En la concerniente a la viabilidad de la norma se ajusta al artículo 79 de la Constitución, pues no crea gasto, sino que autoriza la captación de ingresos propios. Además, el MININTER, mediante su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, declaró la iniciativa viable con observaciones subsanadas.

Hoy más que nunca la Comisión considera oportuna la propuesta, en un contexto de inseguridad creciente y deterioro de infraestructura policial, resulta urgente dotar al sector de herramientas de gestión económica propias. La **Contraloría General** ha identificado más de 8 000 situaciones adversas en comisarías y locales policiales (Informe 2024), lo que

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

evidencia la precariedad estructural. La norma permite enfrentar esa crisis sin recurrir a nuevas asignaciones fiscales.

La comisión colige que la propuesta es constitucional, técnica y económicamente viable, pues fortalece la autonomía financiera del Sector Interior, racionaliza el uso de bienes estatales y atiende necesidades urgentes del personal policial. Su aprobación permitirá equiparar al MININTER y a la PNP con el régimen vigente del Sector Defensa, garantizando un uso eficiente, transparente y socialmente responsable del patrimonio del Estado.

#### **IV.5. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

La propuesta se vincula directamente con los siguientes compromisos del Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado N.º 14:** “Acceso universal a la seguridad”, al fortalecer la infraestructura y la capacidad logística de la PNP.
- **Política N.º 24:** “Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado”, al promover la modernización de la gestión patrimonial pública y la rendición de cuentas.
- **Política N.º 26:** “Erradicación de la pobreza y promoción de la equidad”, al mejorar el bienestar del personal policial mediante programas de vivienda y salud.

Estas políticas reflejan la necesidad de un Estado moderno, eficaz y transparente, donde la gestión de activos públicos se oriente al bien común y no al simple mantenimiento burocrático de inmuebles inactivos.

#### **V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA**

La propuesta legislativa, que considera la Comisión viable con texto sustitutorio generará un impacto normativo positivo dentro del ordenamiento jurídico nacional, al complementar,

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

armonizar y actualizar el régimen legal aplicable a la administración, disposición y aprovechamiento de los bienes patrimoniales del Estado, particularmente de aquellos bajo dominio o administración del Ministerio del Interior y de su órgano de ejecución, la Policía Nacional del Perú (PNP).

La Comisión precisa que la propuesta no deroga ni modifica directamente las normas matrices que regulan el patrimonio estatal, la Ley N.º 29151, *Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales* (SNBE), y el Decreto Legislativo N.º 1439, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento*, sino que las desarrolla y especializa, adecuando su aplicación al ámbito sectorial del Interior, bajo un enfoque funcional similar al otorgado al Sector Defensa por la Ley N.º 29006, publicada el 20 de abril de 2007.

Esta armonización tiene el propósito de equiparar el tratamiento normativo entre ambos sectores (Defensa e Interior), reconociendo que ambos forman parte del sistema constitucional de seguridad nacional conforme a los artículos 163, 165 y 166 de la Constitución Política del Perú. La dación de la presente ley no crea un sistema paralelo ni sustitutivo, sino un régimen sectorial complementario, cuyo alcance se circunscribe a los bienes de dominio privado del Estado adscritos al Sector Interior. En ese sentido podemos decir tiene el siguiente efecto jurídico:

- a) Complementa la Ley N.º 29151 y su reglamento (D.S. N.º 008-2021-VIVIENDA) al establecer un procedimiento específico de disposición a título oneroso aplicable exclusivamente a los inmuebles del MININTER y la PNP.
- b) Precisa la relación con el Decreto Legislativo N.º 1439, al mantener la sujeción de los actos de disposición a las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando la coordinación interinstitucional con la Dirección General de Abastecimiento del MEF y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- c) Desarrolla el artículo 4 de la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, al promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y la conversión de activos subutilizados en fuentes de financiamiento para programas de bienestar policial.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

- d) Concordará con la Ley N.º 29006, a la cual se asimila conceptualmente, generando un tratamiento uniforme para ambos sectores responsables de la defensa y el orden interno, conforme al principio de igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2, de la Constitución).

En suma, la ley introduce una especialización funcional dentro del marco del derecho administrativo patrimonial, bajo la rectoría general del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través de la SBN) y la supervisión concurrente de la Contraloría General de la República.

Finalmente podemos decir que la futura norma fortalecerá la capacidad institucional del MININTER y la PNP para generar recursos propios, sin comprometer fondos del Tesoro Público, en virtud del principio de eficiencia presupuestaria consagrado en el artículo 77 de la Constitución. Además:

- Permitirá la recuperación económica de activos inmovilizados o subutilizados, favoreciendo su uso en programas de vivienda, salud y educación para el personal policial y civil del sector, conforme al artículo 4 del texto sustitutorio.
- Consolidará un mecanismo de autogestión patrimonial sujeto a control posterior, contribuyendo a la sostenibilidad financiera y a la transparencia del gasto público.
- Fortalecerá la articulación con la Contraloría General de la República, que, según el artículo 82 de la Constitución, ejerce el control sobre la legalidad de las operaciones patrimoniales del Estado.

Doctrinariamente, la propuesta responde al principio de aprovechamiento económico del patrimonio público, entendido como una manifestación del derecho-deber estatal de administrar sus bienes con racionalidad y eficiencia, conforme a la teoría del *dominio público moderno* (Garrido Falla, 2001), donde la propiedad estatal se orienta al servicio de fines públicos dinámicos y no meramente a la conservación pasiva del bien.

En consecuencia, la Ley que autoriza la disposición de bienes inmuebles del Sector Interior producirá efectos armonizadores, complementarios y dinamizadores dentro del marco jurídico

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

nacional, al fortalecer el principio constitucional de eficiencia en la administración de los bienes públicos, sin vulnerar las competencias rectoras del Sistema Nacional de Bienes Estatales ni del Sistema Nacional de Abastecimiento. La propuesta precisa, especializa y actualiza la legislación existente, generando una herramienta normativa eficaz para la modernización institucional del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú.

## **V. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA**

La fórmula legal propuesta en el presente documento, si bien podría considerarse que las acciones a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es necesario mencionar los fundamentos 173 y 193 de la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Carta Magna, lo siguiente:

- 179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización*
- 193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución*

Así, la eventual aprobación de la presente iniciativa legislativa no crea ni aumenta el gasto público, toda vez que, de acuerdo con las competencias propias del Poder Ejecutivo,

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

correspondería a este poder del Estado, la posterior inclusión de una partida en el presupuesto anual para su materialización.

En cuanto a los beneficios, es importante observar que, su aprobación coadyuvará a que se maximice el aprovechamiento de los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú; lo que además permitirá que los fondos que se obtengan de los actos de administración y disposición redunden en beneficio del personal policial y del Ministerio del Interior.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

#### Estado

| BENEFICIO                                                                                                                                                                    | COSTO                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se fortalece la institucionalidad del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, garantizando sus bienes inmuebles.<br>Generará recursos propios para la institución. | No genera costo ya que son parte de sus competencias, el saneamiento de sus bienes inmuebles. |

#### Sociedad

| BENEFICIO                                                                      | COSTO |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Se generar al aprovechamiento de recurso para la lucha contra la delincuencia. |       |

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

|  |                                                                                      |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  | La exigencia de requisitos para aprovechar los recursos que produzcan los inmuebles. |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------|

#### Económico

| BENEFICIO                                                     | COSTO                                           |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Valorización de bienes inmuebles sub aprovechados actualmente | Saneamiento y puesta en valor de los inmuebles. |

#### VI. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con recoger el análisis realizado que establece las correcciones a realizar, así mismo debemos cumplir con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”**, consta de seis artículos y una única complementaria final; conforme se observa en el texto sustitutorio mediante el cual se autoriza la disposición de los bienes inmuebles del sector interior, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad, que no estén alineados con sus objetivos ni considerados en sus planes estratégicos.

Asimismo, se dispone la transferencia en propiedad de los inmuebles de dominio privado del Estado, en favor del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, sin costo ni carga alguna;

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

otros inmuebles se podrán transferir si las entidades expresan su conformidad. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales debe aplicar y ejecutar la presente ley.

Con la finalidad de implementar lo dispuesto en la presente norma, debe presentarse un informe justificatorio para la disposición del inmueble; el mismo que será aprobado por el ministro o el comandante general, según sea el caso. Además, se considera la posibilidad de celebrar contratos de fideicomisos. Se excluyen, los inmuebles recibidos como donación con fines distintos; y, los que se encuentren con proceso judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política.

El destino de los recursos será para: el financiamiento de viviendas de policial y personal civil; reconstrucción y habilitación de centros educativos y de salud, así como viviendas de servicio policial.

Se dispone se informe semestralmente a la comisión de Defensa Nacional del Congreso; y que la Contraloría General de la República y sus órganos de control supervisan el cumplimiento de esta ley.

Finalmente, la única disposición complementaria final, establece que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba la normativa adicional que sea necesaria para la aplicación de la presente ley.

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR ”.**

**ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR ”, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO DE LA LEY.**

**El Congreso de la República.**

**Ha dado la Ley siguiente:**

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR**

##### **Artículo 1. Actos de administración, saneamiento físico-legal y disposición de inmuebles**

Se autoriza al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú para realizar actos de administración, de saneamiento físico-legal y de disposición, a título oneroso, de los bienes inmuebles de su propiedad, considerados no necesarios para el cumplimiento de sus objetivos específicos o que no se encuentren considerados en sus planes estratégicos.

##### **Artículo 2. Transferencia de inmuebles de dominio privado del Estado al Ministerio del Interior o a la Policía Nacional del Perú**

- 2.1.** Se transfieren en propiedad al Ministerio del Interior o a la Policía Nacional del Perú, según corresponda, sin costo ni carga alguna, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso a favor de estos o reservados para fines de orden interno, orden público, seguridad ciudadana u otros fines compatibles con sus funciones.
- 2.2.** Los inmuebles de otras entidades públicas afectados en uso en favor del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú solo son transferidos a estos, según sea el caso, si dichas entidades expresan su conformidad, mediante resolución de su máxima autoridad.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

- 2.3.** Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo los inmuebles entregados al Estado peruano en calidad de donación con finalidad específica distinta de los fines u objetivos a que se refiere la presente ley, así como los que se encuentren con proceso judicial, hasta su culminación.
- 2.4.** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) efectúa las acciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

### **Artículo 3. Informe técnico y aprobación**

- 3.1.** El Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, formula el informe técnico que justifique la disposición del inmueble o predio, el que debe sustentar el acto de administración, saneamiento físico-legal o disposición que sea más beneficioso e idóneo para la entidad, con la finalidad de obtener el máximo provecho económico. Dicho informe debe ser aprobado mediante resolución del ministro o del comandante general, según corresponda.
- 3.2.** El Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, pueden celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley, debiendo cumplir con el informe técnico y la aprobación dispuestos en el párrafo 3.1.

### **Artículo 4. Uso de los recursos**

Los recursos recibidos por los actos de disposición o administración sobre los inmuebles o predios del sector Interior, regulados por la presente ley, son destinados por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso, preferentemente para los siguientes fines:

- a) Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal policial y civil de ambas instituciones.
- b) Reconstruir y habilitar la infraestructura y dotar de equipamiento de los centros educativos de la Policía Nacional del Perú.
- c) Reconstruir y habilitar la infraestructura y dotar de equipamiento de los establecimientos de salud de la Policía Nacional del Perú.
- d) Reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal policial.

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**

4.2. Asimismo, los beneficiarios de la presente ley contribuyen con el cumplimiento de los fines antes señalados.

#### **Artículo 5. Informe al Congreso de la República**

El Ministerio del Interior informa semestralmente y bajo responsabilidad, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre la situación de los inmuebles del sector y la aplicación de la presente ley.

#### **Artículo 6. Supervisión por la Contraloría General de la República**

La Contraloría General de la República y los órganos de control del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú supervisan el cumplimiento de la presente ley.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. Normativa adicional**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprueba la normativa adicional que sea necesaria para la aplicación de la presente ley.

**Dese cuenta  
Sala de Comisiones**

**Lima, 17 de noviembre de 2025.**



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/11/2025 16:51:45-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 16:43:07-0500



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 14:51:04-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 13:00:38-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 11:54:59-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 11:55:11-0500



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
Daniel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 15:07:34-0500

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3512/2022-CR Y 12870/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA “LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA REALIZAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL SECTOR”.**



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/11/2025 09:14:30-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 17:52:24-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 18:11:57-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2025 11:21:03-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 18:45:09-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 18:25:20-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2025 11:41:34-0500



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2025 13:06:12-0500



Firmado digitalmente por:  
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos  
Ernesto FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/11/2025 16:39:33-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTÓYAMANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/11/2025 15:07:31-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/11/2025 17:01:43-0500